

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES, FAGO, AÍSA Y BORAU

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2005, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2004 el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió un dictamen sobre el Avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau.

Con fecha 30 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 6/1998 de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, la Dirección General del Medio Natural solicitó informe al CPNA del documento de Aprobación Inicial del citado PORN.

Con fecha 18 de octubre de 2005, la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres y la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del CPNA procedió al análisis del nuevo documento.

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el PORN de la Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar este sector de los Pirineos occidentales aragoneses, desde el punto de vista natural, por la buena conservación de determinados sectores, la diversidad de su flora y fauna, la variedad de ambientes y paisajes, y por encontrarnos con la mejor representación de bosques montano atlánticos de la Comunidad.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se considera de gran interés la rápida tramitación y puesta en marcha de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ya que su aplicación contribuirá a la preservación de este espacio y a su correcta gestión.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión conjunta de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres y de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el 18 de octubre de 2005, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el documento de Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Mancomunidad de los Valles, Fago, Aísa y Borau.

1. Consideraciones generales

Este Consejo se congratula de que buena parte de las aportaciones que en su día hizo para el documento de Avance se hayan recogido en el actual documento. Sin embargo, algunas cuestiones, no incluidas, todavía pueden ser de interés, por lo que se detallarán a continuación, añadiendo otras aportaciones al documento de Aprobación Inicial que se valora.

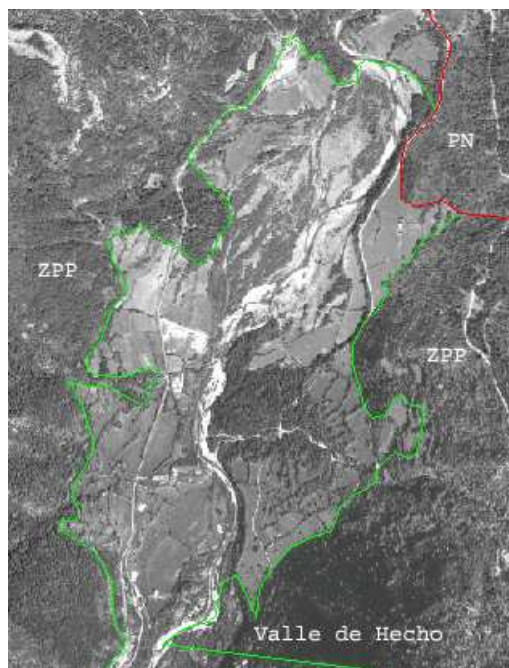
Este Órgano quiere dejar constancia, una vez analizado el documento, que tanto la parte de la memoria, como el desarrollo socioeconómico y la parte normativa son, en general muy completos, y están mejor desarrollados que en otros documentos similares.

Desde el CPNA se valora muy positiva el presente Plan y la propuesta de creación de una Parque Natural (PN) y un Paisaje Protegido (PP) en este espacio, considerando los valores naturales y la singularidad de este espacio, instando al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y declaración de los espacios protegidos.

Este Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón debe insistir en la importancia de que el Plan sea efectivo y de su rápida puesta en marcha, debiéndose evitar nuevas dilaciones o retrasos.

2. Sobre la delimitación y la zonificación propuesta

Este Consejo debe señalar que se han producido algunas modificaciones respecto al Avance del PORN en cuanto a la zonificación, concretamente se han excluido de la propuesta de PN y de Zona Periférica de Protección (ZPP) algunos tramos de riberas y zonas de cultivos al NW y NE de Siresa coincidiendo con fondos de valles aluviales, zonas de vegetación riparia de interés y pastizales con aprovechamiento pecuario. Estos cambios se deberán justificar adecuadamente, por cuanto estas zonas presentan un elevado interés natural y paisajístico.



Ortoimagen de la zona excluida en donde se destaca el lecho del río y el mosaico de pastizales con zonas de vegetación natural.

De hecho, este Consejo considera que se debería añadir al Artículo 2 “Objetivos del Plan de ordenación de los Recursos Naturales” un nuevo punto que se centrara en el **mantenimiento y recuperación del paisaje tradicional** de esta zona, el cual, en buena medida, está ligado a los usos agropecuarios tradicionales que han conformado el mosaico de pastizales, setos, y bosques, mosaico muy bien representado en los fondos de valle a los que se hace alusión, debiéndose adoptar medidas tendentes al mantenimiento de las actividades conformadoras del paisaje como las propias de recuperación de espacios degradados desde el punto de vista paisajístico.

Por otro lado, este Consejo considera que las zonas más interesantes del **Valle de la Reclusa** en el término municipal de Valle de Hecho, actualmente incluidas en la Zona Periférica de Protección, presentan valores naturales suficientes para su inclusión dentro de los límites del Parque Natural, por lo que se recomienda estudiar su incorporación al espacio.

Respecto al Artículo 5, del Título II, Regímenes de protección, se debería incluir el hecho de que todas las figuras de protección a las que se hace referencia están integrados en la **Red Natural de Aragón**, creada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

De igual forma a las figuras señaladas habría que añadir el régimen de protección urbanística establecido por el Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes de protección urbanística en Aragón (BOA de 18 de junio de 1990).

Sobre las condiciones que rigen la utilización del Dominio Público Hidráulico

Al igual que en otros dictámenes sobre Planes de Ordenación de Recursos Naturales, este Consejo recomienda que para evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, se solicite, a los servicios jurídicos generales del Gobierno de Aragón, un informe que resuelva si lo regulado en el **Artículo 48, Usos comunes en el dominio público hidráulico**, se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

Respecto a la gestión forestal

En referencia al **Artículo 23, Mantenimiento de la Superficie Forestal**, se debería matizar, que las posibilidades de transformación de este tipo de superficie en otras, debieran estar supeditadas a la capacidad de carga ganadera del espacio y a la vulnerabilidad del mismo a los procesos erosivos en laderas, bien sea movimientos en masa de carácter solifluidal o por procesos de incisión lineal.

Por otro lado, se deberá dejar constancia de que este documento recoge los planteamientos establecidos en la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**, acorde con los principios inspiradores de la misma en materia de conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, y en concreto con lo establecido en su artículo 32 en materia de gestión sostenible de los montes y su conformidad con los criterios establecidos en resoluciones y convenios internacionales, y en particular los requeridos para los montes incluidos en la Red Natura 2000.

El sector forestal se deberá analizar desde la perspectiva comarcal a la que hace referencia la Ley de Montes. En el documento se hace mención de la integración y optimización de los recursos y del fomento del asociacionismo forestal, pero no se alude más que a propietarios privados, que representan la mínima parte de los montes. Por ello, este Consejo recomienda que se haga una **ordenación conjunta de todos los montes dentro del ámbito del PORN, públicos y privados**. La ordenación de los montes debería hacerse de forma conjunta para optimizar los recursos y dar un tratamiento más coherente a todas las masas forestales de la zona, acorde con la filosofía actual de la citada Ley de Montes.

Respecto a las **repercusiones socioeconómicas ligadas al sector forestal** se debería realizar un estudio de la rentabilidad económica y social derivada de la producción y transformación de la madera en estos montes. Un estudio económico financiero de las serrerías de la zona podría aportar soluciones que mejorasen la rentabilidad de este sector industrial, pudiéndose encontrar alternativas de localización, mejora del sistema productivo, distribución, etc.

En la misma línea, cabe señalar, respecto a lo establecido en el punto 3 del **artículo 22**, sobre los aprovechamientos de los bosques montano atlánticos, la recomendación de realizar un **estudio de valoración económica** del producto potencial comercializable

según los periodos de corta y regeneración y los costes de extracción de la madera y valorar la importancia ecológica y paisajística de la permanencia intacta de los hayedos montanos.

Este Consejo considera que debería primar más la conservación de las masas forestales por su valor protector y ecológico que por el criterio económico. Se tendrá que establecer si resulta poco sostenible económica y ambientalmente seguir con una explotación activa de la madera en buena parte de las zonas.

Respecto al sector agropecuario

Este Consejo considera que el presente Plan debería profundizar más en el **análisis de la sostenibilidad del sistema forestal y agropecuario** (monte alto y pastos fundamentalmente), ya que estos sectores de actividad tienen una gran importancia socioeconómica en la zona. A este respecto, se necesita hacer una mayor incidencia en la sostenibilidad del entramado socioeconómico existente en la actualidad y su interrelación con los aprovechamientos forestales y ganaderos, para ello cabría proponer la pertinencia de incluir en el documento unas **directrices de desarrollo socioeconómico** basadas en los objetivos y estrategias estipuladas en el Anexo 9.

Este Órgano recomienda que la promoción agrícola y ganadera a la que se hace referencia en el documento **apoye decididamente la implantación de las razas de ganado pirenaico**, ya que actualmente hay una IGP (Indicaciones Geográficas Protegidas) de vacuno de raza pirenaica y parda de montaña, como productos con denominación de origen y etiqueta de calidad.

Con relación a las **actividades agropecuarias** reguladas en el **Artículo 24**, hay que señalar, que si bien son compatibles con las propuestas del Plan, sería aconsejable la elaboración de un documento que presupuestase y valorase económicamente los costes y beneficios de la transformación y adaptación del sector agropecuario a lo establecido en el PORN. Por ejemplo, en lo relativo a las adaptaciones de las construcciones rurales a la arquitectura rural tradicional o las ayudas agroambientales propuestas.

Con relación al paisaje

Respecto al **Artículo 24 sobre Protección del paisaje**, parece acertada la inclusión en el documento del concepto de protección paisajística, ya que el paisaje en su faceta integrada, recoge todos los elementos del medio físico y humano que caracterizan a este espacio y sus interacciones, debiendo ser objeto, no sólo de protección, sino también de restauración. Por este motivo se sugiere la inclusión en el PORN de medidas concretas de fomento y mejora del paisaje.

Respecto a la protección específica de lugares concretos

En el **Artículo 26**, Capítulo 1, se regula la posibilidad de crear Zonas de Especial Fragilidad, para enclaves concretos y con carácter temporal. A este respecto, siendo una

figura viable y de fácil aplicación por su flexibilidad, los espacios que se delimiten deberán estar suficientemente señalizados, a parte de otras posibles medidas de información y sensibilización. La entrada en vigor de la Orden por la que se establecen estas zonas debería ser paralela a la señalización del espacio.

Por otro lado, la existencia de esta figura de protección, no debiera suplantar la declaración, en casos suficientemente justificados, de **Reservas Naturales Integrales**, figura de protección contemplada en la legislación vigente y que hasta el momento no se ha aplicado en ningún espacio del territorio aragonés.

En este caso concreto, el territorio presenta lugares que por su trascendencia para la fauna (especialmente para algunas especies catalogadas en peligro de extinción en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas como el oso pardo o el pico dorsiblanco) podrían protegerse bajo esta figura. Por ello, este Consejo sugiere que se estudie esta posibilidad y se definan las zonas de especial valor natural (como por ejemplo el paraje conocido como **Gamueta, o el barranco de las Eras**) y las conexiones entre ellas.

Este tipo de Reserva debería evitar el aislamiento del resto del espacio y favorecer la conexión con otros lugares próximos, a través de corredores ecológicos, como bosques, ríos, barrancos, etc, de forma que las especies tuvieran una fácil dispersión. Hay que señalar la cercanía de la Reserva Integral Aztaparreta, en la Comunidad Foral de Navarra, con una superficie de 100 has. y con características similares a la zona propuesta en Aragón.

En cualquier caso, la adopción de esta medida debería ir acompañada de un Plan de Sensibilización a la población local, que justificase la importancia de adoptar este grado de protección.

Otras cuestiones concretas sobre el articulado

Respecto al **Artículo 16 Planeamiento Urbanístico**, con relación a la **calificación del suelo** de las Zonas Periféricas de Protección, cabe señalar que no parece adecuado indicar cuál deberá ser la calificación del suelo, cuando estas calificaciones son objeto de los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, los cuales deberán incorporar la regulación establecida en el PORN. En todo caso el PORN podrá aconsejar cuál debería ser la calificación del suelo.

Respecto a la composición del Patronato, regulado en el **Artículo 51** para el Parque Natural y el **Artículo 58** para el Paisaje Protegido, hay que señalar la pertinencia de que la representación a la que alude el punto K y J respectivamente, corresponda a un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito autonómico.

En el mismo **Artículo 51. Patronato del Parque Natural**. Tal y como sucede en el Patronato del P.N. Posets Maladeta, en su documento de Aprobación Definitiva, debieran ser dos los representantes del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, al

tratarse del máximo Órgano asesor del Gobierno de Aragón en materia medioambiental, y estando en él representadas las instituciones, entidades y grupos sociales.

En el **Artículo 67** punto 2, se señala que se potenciará la **protección, restauración y reconstrucción de los hábitats**, ambientes y ecosistemas. Sin embargo, parece oportuno señalar la pertinencia de establecer en el documento un artículo específico relativo a actividades encaminadas a las labores de regeneración y restauración de hábitats degradados dentro del ámbito del Plan, haciendo hincapié en zonas con problemas de erosión, deslizamientos en laderas, zonas degradadas por pérdida de suelos y procesos de incisión lineal, etc.

Respecto al **Artículo 79**, Planes de Formación, se recomienda que, con el fin de evitar la duplicidad de los cursos a realizar, se coordinen adecuadamente las actividades formativas dentro del ámbito del PORN.

Otras consideraciones de interés

Se echa de menos una visión de conjunto con una perspectiva más amplia, que integre todos los espacios de interés de este sector del Pirineo, a través de la protección de grandes corredores biológicos, sin discontinuidades, que permitan la libre dispersión de las especies de la fauna y flora.

Este Consejo considera que la cartografía presentada en el Plan es insuficiente, y poco detallada, por lo que se deberá mejorar en los siguientes documentos.

En el apartado III de la Memoria, Fines del PORN, punto a) se debería añadir a las finalidades básicas del Plan la conservación de los monumentos geomorfológicos.

En la Delimitación del Ambito Territorial Objeto de Ordenación (página 10) se deberá añadir el municipio de Fago, aunque a efectos estadísticos en el anexo 2, pueda no aparecer.

En la página 11 se hace referencia a unas alturas de montes que no coinciden con la realidad al hablar de calizas devónicas entre 2000 y 2900 metros de altura. Se habla del PermoTrías del Castillo de Acher y este monte está conformado en calizas cretácicas.

En la página 15 se habla de *Aphyllantes monspeliens* y debería decir *Aphyllantes monspeliensis*. En la misma página, cuando se habla de pinares de repoblación de *Pinus nigra*, hay que añadir también *Pinus sylvestris*. También se debería hablar de abetales puros, como los presentes en algunas zonas de Aragües del Puerto.

En la página 19 donde pone *Bromas erectus* debe poner *Bromus erectus*.

En la página 22 Península Ibérica debe ir con mayúsculas.

En la página 23 se hace alusión a que no hay pueblos abandonados cuando hay que constatar que Santa Lucía es un núcleo deshabitado sin servicios.

Respecto al apartado 5 del Artículo 69 (pág. 81) se deberían incluir los criterios naturales y de conservación a los ahí expuestos, como la inaccesibilidad, o imposibilidad de hacer accesos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre de 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez